



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 283 Año: 2024	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lunes 5 de febrero de 2024.	Ayuntamiento 2022-2024
----------------------------------	--	-----------------------------------

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

SUMARIO:

**BANDO MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
2024.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y DERIVADO DEL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DEL DÍA 30 DE ENERO DE 2024, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2022-2024, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2024.



BANDO MUNICIPAL

DE CUAUTITLÁN IZCALLI

2024



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO





BANDO MUNICIPAL

DE CUAUTITLÁN IZCALLI

2024



Mtra. Karla Leticia Fiesco García
Presidenta Municipal Constitucional
de Cuautitlán Izcalli



H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2022-2024



C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
PRIMER SÍNDICO



C. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
SEGUNDA SÍNDICA



C. ANGÉLICA ARIANA COLÍN
PRIMERA REGIDORA



C. FRANCISCO CAMAR CALDERÓN
SEGUNDO REGIDOR



C. STEPHANY MORENO ROJAS
TERCERA REGIDORA



C. ROY LÓPEZ LEAL
CUARTO REGIDOR



C. SILVIA YARENI NAVA GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA



C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA
SEXTO REGIDOR



C. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO
SEPTIMA REGIDORA



C. DANIEL ARRASCA LEGUÍZAMO
OCTAVO REGIDOR



C. EVA YVONNE TONDORO
NOVENA REGIDORA



C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ
DECIMO REGIDOR



C. ADALI MAGALI MUÑOZ ZAMATA
DECIMA YI REGIDORA



C. FERNANDO GARCÍA CRUZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GENERALIDADES	6
TÍTULO SEGUNDO	DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO PRIMERO CAPÍTULO SEGUNDO	DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO	
TÍTULO TERCERO	DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	13
CAPÍTULO PRIMERO CAPÍTULO SEGUNDO	DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	
TÍTULO CUARTO	DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	22
CAPÍTULO PRIMERO CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA POBLACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
TÍTULO QUINTO	DEL GOBIERNO MUNICIPAL	29
CAPÍTULO PRIMERO CAPÍTULO SEGUNDO	DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO TERCERO CAPÍTULO CUARTO	DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
TÍTULO SEXTO	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	34

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024



CAPÍTULO PRIMERO	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
TÍTULO SÉPTIMO	DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	38
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO OCTAVO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	39
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO NOVENO	DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA	41
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO DÉCIMO	DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL	43
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	45
CAPÍTULO PRIMERO	DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL	
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL BIENESTAR SOCIAL	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	49
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DE LA GENERACIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS MUJERES Y LA PROMOCIÓN DE	53

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI

2024

2



CAPÍTULO ÚNICO	LA IGUALDAD, EQUITAD Y PARIDAD DE GÉNERO GENERALIDADES	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL DEPORTE Y DE LOS GRUPOS VNERABLES	55
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	DE LA ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD	61
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUITAD DE GÉNERO	62
CAPÍTULO PRIMERO	DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO	67
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO	73
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	75
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	



TÍTULO VIGÉSIMO	DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE PARTICULARES	80
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	DE LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	86
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	93
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN	98
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	DE LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS	100
CAPÍTULO PRIMERO	DEL DESEMPEÑO EN EL SERVICIO PÚBLICO	
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	103
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO	DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	106
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024

4



TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO	DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	108
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES	
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO	DE LA JUSTICIA CÍVICA, INFRACCIONES Y SANCIONES	112
CAPÍTULO PRIMERO	DE LA JUSTICIA CÍVICA	
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	
CAPÍTULO TERCERO	DE LAS SANCIONES	
TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO	DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA	116
CAPÍTULO ÚNICO	CONSIDERACIONES GENERALES	
TÍTULO TRIGÉSIMO	DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	118
CAPÍTULO PRIMERO	DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	
TRANSITORIOS		119

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI

2024

5



BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público, interés social, utilidad pública y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos de los derechos humanos a la dignidad, verdad, a la ciudad, una buena administración pública, tiempo, libertad de expresión, conciencia y emociones, y a la defensa de los mismos, teniendo como objeto establecer los derechos y obligaciones de las personas, así como los principios, organización, bases generales y procedimientos que deben guiar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
6



Artículo 2. El presente Bando Municipal regula:

- I. El nombre y escudo del municipio;
- II. La organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Los derechos y obligaciones de la población en el municipio;
- IV. La organización de la administración pública municipal;
- V. Las políticas, programas y acciones para la prestación de servicios públicos municipales de calidad;
- VI. Las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria y de Gobierno Digital;
- VII. El desarrollo económico inclusivo y sostenible, bienestar social y salud;
- VIII. Los principios para erradicar la violencia contra las Mujeres;
- IX. La protección de los derechos humanos con perspectiva de género;
- X. La actividad industrial, comercial, prestación de servicios, turística y artesanal;
- XI. El desarrollo urbano sostenible;
- XII. El derecho a la movilidad y seguridad vial;
- XIII. La protección al medio ambiente;
- XIV. La justicia cívica;
- XV. La mediación, conciliación y justicia restaurativa; y
- XVI. Las faltas o infracciones administrativas, sanciones y medios de impugnación.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024

7



Artículo 3. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- II. Administración Pública Municipal: Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados;
- III. Bando Municipal: Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2024;
- IV. Comisaría: La Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. Juzgado Cívico: La Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, que imparte y administra justicia cívica;
- VIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. Ley de Justicia Cívica: Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- X. Municipio: Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XI. Procuraduría: Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;
- XII. Reglamento de Justicia Cívica: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli; y

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
8



XIII. Reglamento de Infracciones y Sanciones: Reglamento de Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 4. La administración pública municipal conformada por dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como sus personas servidoras públicas, deberán cumplir con sus funciones y atribuciones respetando siempre los principios de acceso a una vida libre de violencia, certeza, ética, igualdad entre la mujer y el hombre, imparcialidad, independencia, interés superior de la niñez, legalidad, máxima publicidad, no discriminación, objetividad, profesionalismo, progresividad, pro-persona, transparencia y transversalidad en sus políticas públicas, programas y acciones, así como en sus actividades administrativas, económicas y culturales.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, deberá aplicarse de manera supletoria la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024; el Código Administrativo del Estado de México; el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; y, demás ordenamientos aplicables.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
9



Artículo 6. El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado por territorio, población y gobierno, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

Artículo 7. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México y el Himno y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del Náhuatl Cuahuitl: que significa árbol; de tlán: que significa entre; de Iza: que significa tu; y de calli: que significa casa. Por lo que en su conjunto Cuautitlán Izcalli significa "Tu casa entre los árboles".

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9. El escudo oficial del Municipio de Cuautitlán Izcalli se conforma de los elementos siguientes:

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
10



- I. Un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, lo que representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por Decreto número cincuenta de la H. Legislatura de Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno número cincuenta, Tomo CXV, Sección Tercera, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres para constituir el Municipio ciento veintiuno del Estado de México;
- II. En el centro del triángulo, un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo una letra "C" en color verde y una letra "I" en color negro.
- III. El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y municipios, tanto del Estado de México, como del resto del país.
- IV. En la parte inferior la leyenda: CUAUTITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño.
Las letras "C-I" unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
11



Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria.

Lo anterior, describe al escudo oficial siguiente:



Artículo 10. El escudo oficial es parte del patrimonio del municipio, debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Solo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá Acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 11. El escudo oficial podrá ser utilizado por personas que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
12



Artículo 12. Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

Artículo 13. El territorio Municipal de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie de 110.30 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes municipios:

- I. Al Norte, con Tepetzotlán, Cuautitlán y Teoloyucan;
- II. Al Este, con Cuautitlán y Tultitlán;
- III. Al Sur, con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza; y
- IV. Al Oeste, con Nicolás Romero y Tepetzotlán.

Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán-Tepetzotlán y los grandes colectores: Central y Poniente de la Ciudad de México.

El Municipio se integra por la superficie y límites territoriales que tiene reconocidos oficialmente en el Decreto número cincuenta de la H. Legislatura de Estado de México, de fecha

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
13



veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El nombre oficial de la Cabecera Municipal es “Ciudad Cuautitlán Izcalli”, así mismo, el Municipio para su organización territorial y administrativa, está constituido por:

I. Fraccionamientos Urbanos:

1. Arboledas San Miguel.
2. Arcos de la Hacienda.
3. Arcos del Alba.
4. Atlanta 1ª. Sección.
5. Atlanta 2ª. Sección.
6. Bosques de la Hacienda 1ª. Sección.
7. Bosques de la Hacienda 2ª. Sección.
8. Bosques de Lago. (Sectores 1, 2, 3, 4 y 5).
9. Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago).
10. Claustros de San Miguel.
11. Cofradía de San Miguel.
12. Cofradía II.
13. Cofradía III.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
14



14. Cofradía IV.
15. Colinas del Lago.
16. Conjunto Urbano La Piedad.
17. Cumbre Norte.
18. Cumbria.
19. Ensueños.
20. Ex Hacienda San Miguel.
21. Jardines de la Hacienda Norte.
22. Jardines de la Hacienda Sur.
23. Jardines de San Miguel.
24. Jardines del Alba.
25. Lago de Guadalupe.
26. Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas de Cuautitlán).
27. Parques de Cuautitlán.
28. Paseos de Izcalli.
29. Quebrada Ampliación.
30. Quebrada Centro.
31. Quebrada Sección Anáhuac.
32. Residencial La Luz.
33. Rincón Colonial.
34. Rinconada San Miguel.
35. San Antonio.
36. Sección Parques.
37. Unidad Cívica Bacardí.
38. Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa).
39. Urbi Quinta Montecarlo.
40. Valle de la Hacienda.
41. Hacienda del Parque 1ª. Sección.
42. Hacienda del Parque 2ª. Sección.



II. Colonias Urbanas:

1. Ampliación Ejidal San Isidro.
2. Bellavista.
3. Bosques de Morelos.
4. Bosques de Xhala.
5. Centro Urbano.
6. Ejidal San Isidro.
7. El Socorro.
8. El Sabino.
9. El Tikal.
10. Francisco Villa.
11. Granjas Lomas de Guadalupe.
12. Halcón Oriente.
13. Jorge Jiménez Cantú.
14. La Conasupo.
15. La Aurora.
16. La Joyita.
17. La Perla.
18. La Piedad.
19. La Presita.
20. La Trampa.
21. Las Ánimas.
22. Las Auroritas.
23. Las Conchitas.
24. Loma Bonita.
25. Lomas del Bosque.
26. Los Pinos.
27. Luis Echeverría.
28. Mirador Santa Rosa.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
16



29. Plan de Guadalupe.
30. San Isidro.
31. San José Buenavista.
32. San Lucas.
33. San Pablo de los Gallos.
34. Santa María Guadalupe La Quebrada.
35. Santa María Guadalupe Las Torres 1ª. Sección.
36. Santa María Guadalupe Las Torres 2ª. Sección.
37. Santa Rosa de Lima.
38. Tres de Mayo.
39. Tres Picos.
40. Valle de las Flores.

III. Unidades en Condominio:

1. Adolfo López Mateos.
2. Bosques de la Hacienda 3ª. Sección.
3. Bosques del Alba I.
4. Bosques del Alba II.
5. Elite Plaza.
6. Fidel Velázquez.
7. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
8. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
9. Infonavit Norte 1a. Sección.
10. Infonavit Norte 2a. Sección.
11. Infonavit Norte Consorcio.
12. Infonavit Sur "Niños Héroes"
13. Infonavit Tepalcapa.
14. Infonavit Centro.
15. La Era.



16. La Piedad Fase A.
17. Los Pájaros.
18. Plaza Dorada.
19. Plaza Tepeyac.
20. Residencial Los Lirios.
21. Unidad FOVISSSTE.
22. Unidad Campo 1.
23. Unidad CTM NR1 núcleos.
24. Unidad Ferrocarrilera.
25. Unidad Habitacional CTM.
26. Unidad Habitacional del Río.
27. Unidad México.
28. Unidad San Martín Obispo.
29. Unidad Tulipanes.
30. Valle Esmeralda.
31. Infonavit Norte Viveros 1
32. Infonavit Norte Viveros 2

IV. Ejidos:

1. Axotlán.
2. La Piedad.
3. Tultitlán y sus Barrios.
4. Plan de Guadalupe Victoria.
5. San Antonio.
6. Santiago Cuautlalpan.
7. San Francisco Tepojaco.
8. San José Huilango.
9. San Lorenzo Río Tenco.
10. San Mateo Ixtacalco.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
18



11. San Martín Obispo o Tepetlixpan.
12. Santa María Tianguistengo.
13. San Mateo Xoloc.
14. San Sebastián Xhala.
15. Santiago Tepalcapa.
16. Santa Bárbara.
17. Cuautitlán.
18. San Juan Atlamica.

V. Pueblos.

1. La Aurora
2. Axotlán.
3. El Rosario.
4. San Francisco Tepojaco.
5. San José Huilango.
6. San Juan Atlamica.
7. San Lorenzo Río Tenco.
8. San Martín Tepetlixpan.
9. San Mateo Ixtacalco.
10. San Sebastián Xhala.
11. Santa Bárbara.
12. Santa María Tianguistengo.
13. Santiago Tepalcapa.

VI. Fraccionamiento Industriales:

1. Complejo Industrial Cuamatla.
2. La Joya.
3. Micro Parque Industrial "FIDEPAR"



4. Parque Industrial Cuamatla.
5. Parque Industrial Cuautitlán.
6. Parque Industrial La Luz.
7. Parque Industrial San Martín Obispo.
8. Parque Industrial San Sebastián Xhala.

VII. Asentamientos Humanos Irregulares:

1. Ampliación Los Pinos.
2. Brisas El Lago.
3. Ejido de Guadalupe.
4. La Herradura.
5. Las Tinajas.
6. Los Ailes.
7. San José.
8. Tierras Blancas.

Los asentamientos humanos irregulares están constituidos por un conjunto de personas establecidos en un área físicamente localizada, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, y que cuentan con sistemas de convivencia, elementos naturales y obras materiales por medio de los cuales han adquirido una identidad distinta a la del centro de población al que pertenecen. La situación jurídica de tenencia de la tierra en estos asentamientos se resolverá en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Los límites territoriales de los centros de población comprendidos en el territorio municipal serán los determinados por la autoridad competente y únicamente



podrán ser modificados por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola y/o por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra, ejerciendo para tal fin la facultad de acordar la división del territorio municipal que para el efecto le confiere la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada, privilegiando para ello la participación ciudadana.

La Dirección de Desarrollo Urbano identificará y delimitará los asentamientos humanos irregulares, además propondrá las políticas, programas o acciones para su prevención, control y solución, a fin de consolidar un desarrollo urbano con asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá realizar los estudios específicos para determinar aquellos asentamientos humanos establecidos en zonas de alto riesgo para proponer las acciones tendientes a mitigar el riesgo al que se encuentran expuestos.

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se registrarán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
21



Artículo 16. En el territorio municipal se considera como régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituya sobre bienes inmuebles que en razón de su naturaleza jurídica permita a sus titulares, tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcciones que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos respecto de las áreas o instalaciones comunes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 17. El Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente podrá modificar la denominación de las localidades del Municipio, por razones históricas, políticas o de interés público, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA POBLACIÓN

Artículo 18. La población del municipio se clasifica en personas:

- I. Originarias, son las personas nacidas en el territorio Municipal;



- II. Vecinas, son los habitantes del Municipio que reciben el gentilicio de izcallenses por:
 - a. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y
 - b. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.
- III. Habitantes, son las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal; y
- IV. Visitantes o transeúntes, son aquellas personas que se encuentren temporalmente en territorio municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 19. La población en el Municipio, tiene el derecho a:

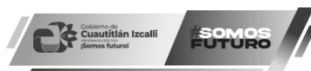
- I. Gozar de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas;
- II. Recibir los servicios públicos municipales;
- III. Acceder al espacio público y a los bienes de uso común;
- IV. Acceder a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales;

BANDO MUNICIPAL
 DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
 23



- V. Participar en la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VI. Ser informado por los medios oficiales sobre la implementación de actividades, campañas o programas sociales municipales;
- VII. Votar y ser votados en cualquier tipo de elección pública organizada por autoridad municipal, estatal o federal competente;
- VIII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, en uso o posesión de la administración pública municipal y proporcionarlos en términos del aviso de privacidad correspondiente y conforme a la normatividad en la materia;
- IX. Participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social que proporcione el Ayuntamiento, en los términos de las convocatorias, lineamientos y reglas correspondientes;
- X. Recibir atención y respuesta de la administración pública municipal a los trámites y gestiones que realice, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XI. Gozar de un medio ambiente sano, para su adecuado desarrollo;
- XII. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y de todo tipo de discriminación;
- XIII. Participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado, libres

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
24



- de violencia en cualesquiera de sus tipos y modalidades;
- XIV. Acceder a planes, programas y acciones, siendo niña, niño o persona adolescente para formarse física, mental, emocional, social y moralmente, y para desarrollarse de manera plena e integral;
 - XV. Recibir un trato respetuoso, igualitario, sin preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción, por parte de personas servidoras públicas;
 - XVI. Participar en la planeación democrática para el desarrollo, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - XVII. Acceder a infraestructura municipal y los diversos modos de movilidad para trasladarse de manera segura, eficiente, asequible y confortable;
 - XVIII. Recibir medidas preventivas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, tratándose de periodistas y personas defensoras de derechos humanos;
 - XIX. Recibir de la autoridad municipal, un trato con perspectiva de igualdad sustantiva, tratándose de personas vulnerables o con categoría sospechosa;
 - XX. A la ciudad;
 - XXI. Aprovechar espacios públicos en los términos y condiciones establecidas;
 - XXII. Al libre tránsito peatonal sobre banquetas, andadores, camellones peatonales, áreas comunes o de uso público, áreas peatonales en parques y jardines



municipales, en general la vía pública destinada para ello;

- XXIII. A la Justicia Cívica;
- XXIV. A la mediación, conciliación y justicia restaurativa; y
- XXV. A los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Las personas vecinas, habitantes y, en su caso, las personas transeúntes en el Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Federal y Local, en las leyes, códigos, el presente bando municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- II. Señalar en sus escritos, quejas, peticiones o solicitudes domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio municipal, o en su caso, correo electrónico de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ante su omisión, las notificaciones podrán hacerse mediante estrados;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño ocasionado a los bienes públicos que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, sin afectar los mismos;
- V. Evitar colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- VI. Respetar el acceso vehicular a los inmuebles;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
26



- VII. Realizar los trámites de autorizaciones, permisos y licencias necesarios para el debido cumplimiento de sus actos, actividades u obras;
- VIII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancia de nacimiento, apariencia física, vestimenta, situación migratoria o cualquiera otra condición;
- IX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- X. Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas, puentes peatonales y vía pública en general;
- XI. Responsabilizarse del cuidado y protección de animales domésticos o mascotas, animales de su propiedad o a su cuidado, identificarlos, vacunarlos y evitar que deambulen libremente en áreas y vía pública;
- XII. Evitar que los animales de su propiedad o a su cuidado intimiden, asusten o agredan a las personas, en vía o áreas públicas;
- XIII. Tratándose de perros, ya sea hembra o macho, con independencia de su raza o tamaño, llevarlos siempre con correa cuando vayan en calles, banquetas, áreas verdes de uso común y en general cualquier espacio público;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
27



- XIV. Denunciar casos de maltrato animal, a través de la autoridad competente;
- XV. Solicitar previamente autorización, cuando se quiera dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la autorización por razones de orden público, movilidad, seguridad, tranquilidad o paz pública;
- XVI. Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en orgánicos e inorgánicos;
- XVII. Cumplir puntualmente con los pagos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y por otros ingresos;
- XVIII. Cumplir con las disposiciones que emita la autoridad sanitaria competente para prevenir y contener la transmisión y riesgo de contagios por virus o durante el tiempo que permanezca alguna emergencia sanitaria ocasionada por pandemia o por cualquier causa declarada oficialmente por la autoridad competente;
- XIX. Usar cubrebocas de forma correcta en vía pública, parques, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, edificios e instalaciones públicas, transporte público y demás espacios públicos, a efecto de prevenir y contener la transmisión y riesgo de contagio durante el tiempo de emergencia sanitaria declarada oficialmente, con motivo de alguna pandemia;
- XX. Cumplir las acciones extraordinarias dictadas por autoridad sanitaria competente para la mitigación y control de riesgos para la salud pública;
- XXI. Respetar la propiedad pública y privada;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
28



- XXII. Abstenerse de estacionar vehículos de pasajeros, carga o remolques u objetos en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio público no destinado expresamente para ello;
- XXIII. Abstenerse de abandonar cualquier vehículo en vía o espacios públicos;
- XXIV. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXV. Denunciar casos de violencia de género que se realicen en territorio municipal, de los cuales sean testigos o tengan conocimiento; y
- XXVI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal.



El Ayuntamiento estará integrado por una persona titular de la Presidencia Municipal, así como las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías.

Artículo 22. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

Podrán llevarse a cabo Sesiones del Ayuntamiento a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, por causas de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente. Siendo aplicable, para sesiones, mesas de trabajo o reuniones de las comisiones, comités, consejos y demás órganos colegiados.

Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 23. Las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías estarán organizadas de la siguiente manera:

- I. Dos Sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e intervienen en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica, integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en



- general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal; y
- II. Doce Regidurías, las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, se integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento, y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal, así como supervisar los servicios públicos y atender el sector de la administración municipal que les sean encomendados.

Artículo 24. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento, de las dependencias y órganos desconcentrados que conforman la administración pública municipal, pudiendo delegar dicha representación.

Artículo 25. La persona titular de la Presidencia Municipal, podrá proponer y expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de ley. Para cumplir con sus funciones, se auxiliará de las demás personas integrantes del Ayuntamiento y de sus comisiones, así como de la administración pública municipal.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26. La administración pública municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, las cuales contarán con las unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

La administración pública municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos, la administración pública municipal, contará con las siguientes dependencias:

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
32



- IX. Dirección de Servicios Públicos;
- X. Dirección de Administración;
- XI. Dirección Jurídica;
- XII. Dirección de Obras Públicas; y
- XIII. Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente.

Artículo 28. Las atribuciones de las dependencias serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y deberán ser ejercidas de manera transversal con el propósito de generar una coordinación y ejecución eficaz en beneficio de la población.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 29. Son organismos descentralizados de la administración pública municipal, los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.;
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli MAVICI; y
- IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
33



CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 30. Son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, los siguientes:

- I. Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM;
- II. Instituto Municipal de la Juventud de Cuautitlán Izcalli. IMJUCI; y
- III. Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 31. Las Autoridades Auxiliares Municipales, en sus respectivas comunidades ejercerán sus funciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas y habitantes, actuando con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bienestar social, conforme a lo establecido

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
34



en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 32. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o Jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o Jefes de Manzana.

Artículo 33. La elección de las personas Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados, se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 34. La elección de las personas a que se refiere el artículo anterior, se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de inicio de la administración. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, cuya entrega será a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 35. En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una persona Delegada o Delegado y una persona Subdelegada o Subdelegado con sus respectivas personas suplentes, quienes deberán ser del mismo género que la persona propietaria o mujer; su elección, organización,



funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 36. La elección y nombramiento de las personas Jefas de Sector, de Sección o de Manzana, así como sus funciones y atribuciones serán las que señale la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las atribuciones señaladas en Ley Orgánica, el presente bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 38. En cada localidad del territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado de manera paritaria con cinco personas vecinas, con sus respectivas personas suplentes del mismo género o mujer; integrados por Presidencia, Secretaría, Tesorería y dos vocalías, cargos que serán honoríficos.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
36



Artículo 39. Las personas que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana serán electas por la ciudadanía de su comunidad, entre el segundo domingo y el treinta de marzo del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos, firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Es obligación de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, capacitarse en materia de derechos humanos, perspectiva de género, tipos y modalidades de violencia, y en todos los temas relacionado con la materia de género.

Artículo 40. La elección, organización, funcionamiento, facultades, renuncia, sustitución o remoción de las personas que integren los Consejos de Participación Ciudadana estarán reguladas conforme lo establece la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
37



**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 41. El Ayuntamiento contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cuya integración, atribuciones y organización será conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones que le normen y reglamenten. Aunado a ello, deberá promover y desarrollar la Cultura de la Paz Municipal, para ello podrá utilizar cualquier medio alternativo para la solución de conflictos entre los particulares con autoridades municipales, para una mejor protección de los derechos humanos.

La administración pública municipal, a través de sus dependencias, organismos descentralizados y órganos desconcentrados deberá coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción e implementación de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de su labor de defensa o promoción de los derechos en el municipio, así como aquellas personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, conforme a la legislación aplicable.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
38



Para efecto de implementar medidas preventivas orientadas a garantizar la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico, las autoridades municipales competentes deberán observar el marco regulatorio específico que expida el ayuntamiento.

Artículo 42. Todas las autoridades municipales están obligadas a respetar la libre manifestación de las ideas y el ejercicio de los derechos político-electorales, absteniéndose de realizar acciones de intimidación, persecución, censura o represión hacia las actividades de promoción de una determinada candidatura, partido político, coalición o programa político o la emisión de opiniones respecto a los gobiernos federal, estatal o municipal, sus funciones o la labor de las personas servidoras públicas. Por tal motivo, no se requerirá permiso o autorización para el reparto de folletos, volantes o cualquier otro documento que constituya propaganda política o electoral.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 43. Corresponde al Ayuntamiento dotar de servicios públicos municipales y al Municipio el prestarlos de manera continua, general, uniforme, eficiente, con perspectiva de género, explotarlos, administrarlos y conservarlos.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
39



Artículo 44. Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV. En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a. Orgánicos; e
 - b. Inorgánicos.
- V. Mercados y centrales de abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- IX. Protección Civil y Bomberos;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Empleo; y
- XII. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Artículo 45. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura, calidad y con perspectiva de género, considerando los recursos con los que se cuente. Los particulares podrán participar en su prestación, conforme a las



bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y
LINEAMIENTOS
DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 46. La mejora regulatoria es el proceso continuo por el cual se busca reformar, adicionar, derogar disposiciones reglamentarias o abrogar reglamentos de observancia general para contar con un marco jurídico municipal eficiente y armonizado; además de ser la herramienta que promueve la desregularización de procesos administrativos, en beneficio de la población mediante la simplificación de trámites y servicios, la promoción de la competitividad, la eficacia y eficiencia gubernamental, brindando certeza jurídica.

Artículo 47. Son principios en materia de mejora regulatoria la máxima publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia, combate a la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad, publicidad y organización.



Artículo 48. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento, así como la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 49. El gobierno municipal contará con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Coordinación de Mejora Regulatoria y los Comités Internos, para realizar las siguientes acciones:

- I. Revisar y actualizar de manera permanente el marco regulatorio municipal, verificando que cumplan con los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, claridad, simplificación, justificación jurídica coherencia, armonización y no duplicidad de regulaciones o funciones;
- II. Implementar un sistema de coordinación entre la Administración Pública Municipal, que lleve a cabo procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Proponer los procedimientos necesarios, trámites y servicios sencillos y ágiles que permitan simplificar a la ciudadanía la obtención de permisos, licencias y autorizaciones;
- IV. Proponer el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las



- solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos;
- V. Establecer un sistema de indicadores del desempeño en materia de mejora regulatoria;
 - VI. Eliminar la duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
 - ✓VII. Eliminar de los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios, los requerimientos excesivos de información; y
 - ’III. Las demás que el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o la legislación o reglamentación municipal determinen.

Artículo 50. Las infracciones administrativas a las normas contenidas en materia de Mejora Regulatoria, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 51. El gobierno digital son las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública, con la



finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

Artículo 52. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Artículo 53. El Gobierno Municipal a través del portal informativo oficial, comunicará de forma sencilla e integral los trámites y servicios digitales que preste la Administración Pública Municipal, observando los estándares de tecnologías de la información, comunicación y arquitectura gubernamental digital.

Artículo 54. El gobierno digital del Municipio, debe cumplir con las acciones siguientes:

- I. Tener disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;
- II. Garantizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Propiciar el uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V. Usar correo electrónico interno o externo;



- VI. Usar estrados electrónicos;
- VII. Generar expedientes digitales;
- VIII. Implementar soportes tecnológicos para el gobierno digital;
- IX. Generar propuestas de actualización de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación;
- X. Incorporar el uso de tecnologías de la información para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de la ciudadanía;
- XI. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de uso de tecnologías de la información; y
- XII. Difundir permanentemente el Gobierno Digital.

Para el cumplimiento de lo anterior el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Gobierno Digital correspondiente.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y
BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
TURÍSTICO Y ARTESANAL**

Artículo 55. En materia de desarrollo económico el gobierno municipal promoverá y fomentará, mediante facilidades administrativas, las actividades de las unidades económicas y las inversiones productivas. Para lo cual, se deberán generar los



mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación de la apertura rápida de empresas, así como la inversión en infraestructura.

Artículo 56. Para el adecuado desarrollo económico en el Municipio, se deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Implementar la ventanilla única;
- II. Coordinar y ejecutar las acciones administrativas para la ejecución del Dictamen de Giro;
- III. Expedir los permisos de carga y descarga, para las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- IV. Observar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de abasto, mercados municipales, tianguis y comercio en vía pública, así como ordenar la reubicación y demás medidas cautelares o de seguridad, imponiendo las sanciones que correspondan;
- V. Diseñar e impulsar políticas públicas alineadas en las diferentes dependencias competentes en materia de desarrollo económico, que permitan el cumplimiento de metas y objetivos en la materia;
- VI. Impulsar procesos continuos de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- VII. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias de la administración municipal, la

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
46



- sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- VIII. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
 - IX. Promover la coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;
 - X. Fomentar, estimular y apoyar la preservación e incremento de unidades económicas y empleos por sector y rama de actividad;
 - XI. Promover un programa municipal de dignificación, calidad y mejora permanente de los mercados públicos, así como del comercio fijo y semifijo, que impulse su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de la población del municipio; y
 - XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 57. Además de la legislación general, federal y local en materia de fomento económico, competitividad y ordenamiento comercial, mejora regulatoria, gobierno digital, apertura y funcionamiento de las unidades económicas, el Ayuntamiento deberá expedir sus reglamentaciones correspondientes.



Artículo 58. En materia de desarrollo turístico y artesanal el gobierno municipal podrá diseñar, fortalecer, promover y fomentar mediante la implementación de políticas públicas y acciones administrativas, el desarrollo del turismo sostenible, así como la formación, capacitación y profesionalismo de la actividad artesanal, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 59. En materia de desarrollo social la administración pública municipal implementará acciones con el objetivo de promover el bienestar de la población en general y, sobre todo, de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección e inclusión de las personas más necesitadas. Para efectos de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las personas izcallenses, y con ello lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 60. La administración pública municipal mediante la ejecución de acciones, planes, estrategias, programas y proyectos, deberá:

- I. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar acciones a favor de las mujeres y promover la equidad de género;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
48



- III. Realizar acciones en favor de las juventudes, personas con discapacidad, del deporte, así como de los grupos vulnerables;
- IV. Propiciar la atención a la educación y la salud en el municipio;
- V. Generar campañas de cuidado del agua, invertir en la infraestructura para el eficaz suministro de la misma y vigilar su uso adecuado;
- VI. Contribuir en el apoyo al equipamiento urbano en infraestructura para agua potable y vivienda;
- VII. Coadyuvar al desarrollo rural sostenible; y
- VIII. Coadyuvar en la capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad.

El ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán proponer el diseño de políticas públicas sobre temas diversos, considerando aquellos que protejan a grupos vulnerables y los que promuevan la mejora en la calidad de vida de toda la población del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 61. En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de



Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento implementará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya finalidad será que la Administración Pública Municipal instituya aspectos legales que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia izcallense.

La administración pública municipal, deberá coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 62. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, la Procuraduría y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, son los organismos responsables de establecer políticas, estrategias, procedimientos y acciones de protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de las personas vecinas, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados en el ámbito de su competencia coadyuvarán en todo lo necesario con dicho órgano.

Artículo 63. Quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de



niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 64. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, deberá:

- I. Crear, impulsar, y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- II. Elaborar y ejecutar su programa municipal;
- III. Participar en el diseño del programa estatal;
- IV. Emitir su reglamento interior y disposiciones normativas para su mejor desempeño;
- V. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean del dominio público y debidamente ejercidos;
- VI. Impulsar la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos municipales, acorde a lo prescrito en las leyes en la materia;
- VII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos será la encargada de recibir quejas por violaciones a los derechos humanos. Tratándose de niñas, niños y adolescentes informará de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, a la cual brindará protección integral y restitución de derechos;
- VIII. Inducir la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
51



- privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado;
 - X. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;
 - XI. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XII. Elaborar un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; y
 - XIII. Las que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 65. La Procuraduría es parte integrante del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli y forma parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 66. El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y con otros municipios, promoverá acciones y



campañas de fomento a la salud pública para Niñas, Niños y Adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad, el embarazo adolescente, los accidentes en casa y automovilísticos para evitar condiciones de discapacidad, en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA GENERACIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS
MUJERES Y LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD, EQUIDAD Y
PARIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 67. El Gobierno Municipal contará con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la



Violencia contra las Mujeres. En su cumplimiento, la administración pública municipal en el ámbito de su competencia, coadyuvará con dicho órgano colegiado.

Artículo 68. Para el Ayuntamiento y la administración pública municipal, es prioritario generar programas, estrategias y acciones en favor de las mujeres para promover la equidad entre la mujer y el hombre, así como prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, para ello procurará:

- I. Conducir la Política Municipal de Igualdad de Género, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género, en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas, proyectos, estrategias y acciones de la administración pública municipal;
- II. Elaborar el Presupuesto de Egresos Municipal con perspectiva de género;
- III. Instituir en la administración pública municipal la paridad de género y una cultura de igualdad laboral entre la mujer y el hombre;
- IV. Diseñar estrategias con perspectiva de género para proteger la condición jurídica y social de las personas;
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres, con la adopción de instrumentos compensatorios, como acciones afirmativas, para fomentar la participación social, económica, política y el empoderamiento de mujeres y niñas; y



- VI. Prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y atender a las víctimas, a través del protocolo establecido para tal fin.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL DEPORTE Y DE LOS
GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 69. La administración pública municipal instrumentará programas y acciones en materia del bienestar social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad y los grupos vulnerables.

Artículo 70. La administración pública municipal, a través de las autoridades municipales competentes, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar acciones, políticas, planes, proyectos, programas y estrategias que atiendan el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades; fomentando la participación, la organización, la expresión cultural y artística, la educación, el deporte y la salud de las Juventudes Izcallenses.

Artículo 71. Para atender el desarrollo integral de las juventudes, se deberán realizar las siguientes acciones:

BANDO MUNICIPAL
 DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
 55



- I. Capacitar en temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar estrategias que fomenten la cultura física, deporte y actividades culturales, recreativas y de convivencia;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de la juventud emprendedora;
- V. Implementar campañas orientadas a mejorar las condiciones de salud y educación juvenil;
- VI. Diseñar, implementar, ejecutar y participar en estrategias para el aprovechamiento y potencialización de las capacidades de la juventud, a fin de contribuir en su desarrollo integral;
- VII. Capacitar a la juventud para el trabajo;
- VIII. Otorgar y tramitar ante instancias federales y estatales, el otorgamiento de becas a personas jóvenes;
- IX. Diseñar e implementar acciones, políticas y estrategias para:
 - a. Promover los derechos humanos de las juventudes; y
 - b. Prevenir el embarazo en adolescentes con respeto a los derechos sexuales y reproductivos, accidentes automovilísticos como factor determinante para adquirir una discapacidad, adicciones, conductas antisociales y delictivas;



- c. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención a la salud pública en las niñas, niños, adolescentes y juventudes;
- X. Integrar a las juventudes en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de políticas públicas utilizando los canales de comunicación y difusión institucionales que garanticen la expresión y desarrollo de sus ideas;
- XI. Implementar estrategias que permitan prevenir conductas delictivas y adicciones en personas jóvenes;
- XII. Coordinar con los sectores público y privado la realización de campañas de difusión de temas de interés de las juventudes;
- XIII. Promover la importancia de la diversidad y de la inclusión de las juventudes a través de talleres y conferencias;
- XIV. Vincular a las diferentes organizaciones juveniles del municipio, con medios de comunicación escritos, de radio, así como medios electrónicos a fin de difundir información respecto de actividades y programas juveniles;
- XV. Proponer, diseñar y dar seguimiento a las políticas tendentes a fomentar la inclusión social de las personas jóvenes que tienen un uso problemático de drogas; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.



Artículo 72. Para cumplir con medidas de protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad, la administración pública municipal deberá:

- I. Cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, respeto y no discriminación;
- II. Realizar acciones afirmativas que permitan protegerlos, integrarlos y desarrollarlos en los sectores público y privado;
- III. Procurar accesibilidad y movilidad en el municipio en instalaciones públicas municipales y privadas, para su libre desplazamiento;
- IV. Difundir el reconocimiento y ejercicio de los derechos inherentes a las personas con discapacidad;
- V. Proporcionar servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las personas con discapacidad;
- VI. Implementar campañas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a servidoras y servidores públicos, así como a las y los ciudadanos;
- VII. Fomentar la creación de incentivos necesarios para personas empleadoras del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad;
- VIII. Fomentar el acceso y oportunidades en el sector educativo; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 73. En el municipio se considera la práctica deportiva, como una política prioritaria que permite el sano desarrollo de niñas, niños, adolescentes, juventudes y adultos, así como la



posibilidad de prevenir actos delictivos, el consumo de drogas, estupefacientes y alcohol, tener una vida sana, conservar la salud, ocupar positivamente el tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Artículo 74. El Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI, promoverá la práctica del deporte, del deporte adaptado y la activación física, profesionalizando y certificando a las personas titulares encargadas de formar deportistas de alto rendimiento, ello para la adecuada impartición de alguna disciplina deportiva o actividad recreativa.

Artículo 75. En materia del Deporte, el gobierno municipal deberá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a personas deportistas de alguna disciplina;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento del capital humano, recursos materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de capital humano y recursos materiales;
- IV. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- V. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;



- VI. Administrar y mantener el uso adecuado de instalaciones deportivas municipales;
- VII. Promover e impulsar el deporte en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- VIII. Difundir y promover la realización de eventos deportivos incluyendo a personas con discapacidad;
- IX. Incentivar la inversión social y privada mediante la celebración de convenios para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- X. Promover el deporte, en coordinación con instituciones educativas en sus diferentes niveles;
- XI. Fomentar el uso de parques, jardines y otras áreas de uso común, para la práctica de actividades deportivas y recreativas que generen conciencia respecto a la activación física permanente y el deporte continuo como una forma de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.



**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 76. En materia de salud y educación pública el Gobierno Municipal implementará acciones, planes, programas y estrategias, para:

- I. Garantizar los derechos a la salud y a la educación de las personas izcallenses;
- II. Coordinar con las autoridades federales y estatales competentes los servicios en materia de salud y educación;
- III. Otorgar apoyos a grupos con requerimientos educativos específicos;
- IV. Propiciar programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género a niñas, niños y adolescentes, así como a hijas e hijos de las y los policías y bomberos;
- V. Promover programas de ayuda alimentaria, campañas de salud y demás medidas que tiendan a garantizar la igualdad de oportunidades y permanencia en los servicios educativos;
- VI. Diseñar y proponer protocolos en escuelas y consultorios públicos en materia de contingencias naturales y sanitarias;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
61



- VII. Impulsar cursos y actividades que generen una mejor atención a hijas e hijos, fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad, prevengan la violencia escolar, eduquen con perspectiva de género, erradiquen la violencia y el lenguaje discriminatorio, entre otros;
- VIII. Instalar centros de desarrollo infantil;
- IX. Generar campañas de prevención de la salud, así como de enfermedades transmisibles, no transmisibles, accidentes, salud ocupacional, saneamiento básico, entre otros;
- X. Canalizar a la autoridad competente a las personas que padezcan obesidad mórbida para que tengan acceso a su tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica y rehabilitación; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO
PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 77. La administración pública municipal tendrá como uno de sus ejes transversales de gobierno la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, implementando la



perspectiva de género en la formulación de políticas, programas, presupuestos, proyectos y estrategias.

Artículo 78. Son principios de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres: la equidad de género, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el empoderamiento de la mujer y la transversalidad.

Artículo 79. El gobierno municipal cuenta con el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM, que, en coordinación con instancias federales y estatales planeará, organizará, coordinará y difundirá políticas, programas, campañas y acciones afirmativas, así como programas de capacitación relacionados con la promoción de los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

El Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM, deberá proporcionar de manera gratuita, para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia de género, asesoría jurídica, y en su caso, cuando así se le solicite, patrocinios en procedimientos legales, así como tratamiento psicológico especializado.



Artículo 80. Será responsabilidad el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM, el seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos y campañas, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.

Artículo 81. Es obligación de las personas servidoras públicas municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales.

El municipio reconocerá, protegerá y promoverá el respeto hacia la diversidad sexual, mediante políticas públicas que tiendan a lograr una plena equidad de género.

Artículo 82. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos e ilustrativos como imágenes, carteles, folletos o publicaciones dirigidas a la población izcallense; así como, vigilar que el contenido de la publicidad institucional, se encuentre desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en la legislación aplicable.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
64



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 83. El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal a través de la instrumentación, articulación y evaluación de la política municipal para erradicar la violencia en contra de las Mujeres.

Entre las comisiones del Ayuntamiento deberá conformarse la Comisión Transitoria de Seguimiento a las Alertas de Violencia de Género por Desaparición y por Femicidio, cuya atribución será encargarse de la armonización de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables; así como, del cumplimiento al seguimiento de las acciones a las alertas de género en el municipio.

Artículo 84. El Ayuntamiento en concordancia con la política estatal y nacional, diseñará, formulará y ordenará la aplicación de campañas informativas y de concientización permanentes, así como programas de desarrollo, que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención, atención adecuada y erradicación de cualquier tipo de violencia contra mujeres y niñas, así como el respeto de los derechos humanos de las personas izcallenses desde la perspectiva de género.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
65



Artículo 85. El gobierno municipal en coordinación con el gobierno estatal, fomentará y promoverá cursos de formación, especialización y actualización, sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y hombres, para personas servidoras públicas que atienden a víctimas de violencia.

Artículo 86. Como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, se promoverá el cumplimiento de protocolos para la atención a personas que han sido víctimas de violencia de género y se establecerán medidas y acciones permanentes para prevenir y sancionar todo tipo de actos de discriminación y violencia por razón de género.

Artículo 87. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 88. Será atribución del personal adscrito a la Comisaría, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli y el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, ser los primeros respondientes o primer contacto de mujeres



víctimas de violencia; en su caso, alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México y supervisar su captura para el seguimiento a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 89. La Comisaría contará con el Área de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por razón de Género; Célula de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Unidad de Análisis y Contexto para la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el municipio e intervendrán como elementos de reacción inmediata especializadas para la actuación policial eficiente y profesional, para la salvaguarda y protección de las mujeres dentro del territorio municipal, quienes actuaran en términos de los protocolos existentes, y en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 90. En el ámbito Municipal, la autoridad competente en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
67



humanos y desarrollo urbano, será la Dirección de Desarrollo Urbano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 91. La Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con las autoridades municipales competentes ordenarán y regularán los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutarán las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 92. La Dirección de Desarrollo Urbano, deberá vigilar:

- I. La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en materia de accesibilidad y libre desplazamiento a construcciones nuevas del sector comercial que cuenten con el principio de diseño universal, contando con la atribución de no otorgar la licencia en caso de que sus planos y diseños no lo consideren;
- II. El cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de



México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

- III. La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades o cambios de uso del suelo, sin que se puedan autorizar en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, lagunas, barrancas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población, bienes inmuebles del dominio público, áreas naturales protegidas, zonas de conservación ambiental y reserva.

Artículo 93. La Dirección de Desarrollo Urbano y demás autoridades municipales competentes, podrán imponer medidas de seguridad como la suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo, podrá autorizar la urbanización de asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las Autoridades Federales o Estatales competentes. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se



denunciará ante la autoridad competente, imponiendo las sanciones que correspondan.

Artículo 94. Los servicios prestados por las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano sostenible, se resolverán previa solicitud que el particular presente cumpliendo los requisitos establecidos en Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la Unidad de Atención al Público. Tratándose de trámites empresariales, se realizarán a través de la ventanilla única correspondiente de la Dirección de Desarrollo Económico. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de verificación por parte de las dependencias competentes.

Artículo 95. Se requiere licencia vigente o permiso para:

- I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas que excedan 2.20 m de alto y 10.00 m de largo, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio,

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
70



- modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas, en materia de telecomunicaciones, hidrocarburos y anuncios publicitarios;
 - IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad, altura máxima y permitida y coeficiente de ocupación del suelo en edificaciones o predios baldíos, apegado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;
 - V. Colocación de anuncios publicitarios en propiedad privada o en la vía pública;
 - VI. Colocar stands publicitarios, carpas, lonas, degustación, sonorización y valla móvil en la vía pública;
 - VII. Mantenimiento de anuncios publicitarios y de antenas de radio difusión o telecomunicaciones;
 - VIII. La autorización de la ocupación de la vía pública provisional, para carga y descarga de materiales y de los productos de excavación o demoliciones, instalación de andamios y tapiales o estructuras provisionales que se requieran para la ejecución de las obras y edificaciones previamente autorizadas; y
 - IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.



No requieren licencia o permiso de la autoridad municipal, las obras contempladas en el artículo 18.24 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 96. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como no urbanizables o aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que éstas sean incorporadas al área urbana del territorio municipal, y aquellas que no aparezcan representadas de manera gráfica en los anexos del Plan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas y el aprovechamiento con fines urbanos, de actos de comercio, prestación de servicios o cualquier otro uso no autorizado.

Artículo 97. El Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales competentes, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 98. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, podrá convenir y ejecutar, las acciones para prevenir, desalojar y en su caso, demandar o denunciar a las personas presuntas responsables, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en zonas no urbanizables, previas formalidades legales o bien en aplicación

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
72



y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 99. La Dirección de Desarrollo Urbano supervisará conjuntamente con la Secretaría del Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., la recepción de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las áreas de donación derivadas de todos los actos administrativos de división del suelo que hayan causado obligaciones.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 100. El Municipio a través de la Coordinación Municipal de Movilidad:

- I. Formulará, aprobará y administrará los Planes Municipales de Movilidad y Seguridad Vial, así como los estudios e investigaciones para planear, promover y vigilar el Sistema de Movilidad, fomentando la participación Ciudadana;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
73



- II. Promoverá los principios de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, seguridad, calidad, inclusión e igualdad, en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. Procurará una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas que privilegien las calles completas, la pacificación del tránsito, el transporte público, peatonal y no motorizado;
- IV. Fomentará la distribución equitativa del espacio público, de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;
- V. Incrementará la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;
- VI. Establecerá políticas para la prevención de accidentes a través del mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad;
- VII. Promoverá el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual; y
- VIII. Observará en el ámbito de su competencia lo previsto en las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.



**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO
DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 101. La Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, establecerá en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales del municipio y la flora y fauna silvestres; implementará acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos; prevención de la contaminación atmosférica; de ruido, visual y de aguas residuales, manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas, mediante la concentración de acciones entre los sectores público, social, privado, instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas.

Artículo 102. La Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente intervendrá en materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente, participará en las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico y la flora y fauna silvestre; implementará las acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
75



urbanos e industriales no peligrosos; prevendrá la contaminación atmosférica; y manejará la vegetación urbana y preservará, restaurará y protegerá las áreas naturales protegidas.

Artículo 103. Para incrementar la calidad de vida de la población del municipio y respetar su derecho a un medio ambiente propicio para su sano desarrollo, la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, y las autoridades municipales competentes, deberán:

- I. Aplicar lo conducente en materia municipal de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, las normas técnicas y criterios ecológicos y demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;
- II. Estimular la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas;
- III. Fomentar el uso de protocolos para la recolección de los residuos sólidos urbanos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Proponer en conjunto con la Coordinación Municipal de Movilidad, los mecanismos para generar una movilidad sustentable en el municipio;
- V. Promover entre la población el consumo racional, reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por



- productos reutilizables o elaborados con material reciclado;
- VI. Propiciar la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en las políticas ambientales, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas;
 - VII. Destinar los recursos derivados de las sanciones económicas o compensatorias impuestas al cuidado ambiental, protección, conservación, preservación, restauración y promoción del cuidado de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas en el Municipio;
 - VIII. Gestionar la creación de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
 - IX. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
 - X. Establecer y presidir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
 - XI. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
 - XII. Formular, conducir y evaluar la gestión ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación; así como atender y controlar



- emergencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad aplicable;
- XIII. Emitir mediante dictamen técnico la autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución del arbolado urbano, que se encuentre en espacios públicos o privados del territorio municipal;
 - XIV. Otorgar la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera a toda fuente fija con actividad comercial o de servicios establecida en el territorio municipal, así como a las empresas que generen partículas contaminantes a la atmósfera y que, por su actividad productiva, cumplan con los requisitos establecidos en la cédula de información de trámites y servicios municipales;
 - XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio;
 - XVI. Vigilar y realizar operativos de supervisión a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente;
 - XVII. Promover campañas, talleres y programas ambientales a través de diversas técnicas de educación ambiental no formal, a los sectores educativo, civil, industrial, comercial, de servicio y dependencias municipales que así lo requieran;
 - XVIII. Atender las denuncias relacionadas con el medio ambiente, como ruido, contaminación atmosférica, del agua, del suelo, olores, visual, poda o derribo de arbolado urbano municipal y todas las relacionadas al



- medio ambiente que no estén conferidas a la Federación o al Estado;
- XIX. Promover, informar y difundir, el que se genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
 - XX. Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales abandonados y callejeros, elaborando convenios con los sectores sociales y privados;
 - XXI. Promover y llevar a cabo campañas de esterilización caninas y felinas, en su caso, en coordinación con las autoridades estatales o federales competentes; y
 - XXII. Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, o las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 104. En las sanciones impuestas por la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, bajo el principio de que cualquier persona física o jurídico colectiva cuya acción u omisión, ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente dentro de la jurisdicción municipal, estará obligada a la reparación del daño, o bien, a la compensación ambiental de manera justa, equilibrada y en los términos previstos en las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.



TÍTULO VIGÉSIMO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE
SERVICIOS A CARGO DE PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 105. Para realizar cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios en el territorio del municipio, los particulares deberán contar con licencia, permiso, cédula, carta asignación o autorización, Dictamen de Giro o evaluación técnica de factibilidad correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 106. Para lograr mayores inversiones e incentivar la actividad industrial, comercial y de servicios en el municipio, se deberán implementar las acciones siguientes:

- I. Crear, operar, digitalizar y mantener el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento, así como informar del mismo a la autoridad estatal respectiva;
- II. Integrar y operar la Ventanilla Única;
- III. Resguardar el archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- IV. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;

BANDO MUNICIPAL
 DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
 80



- V. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- VII. Restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, tabaco u otras sustancias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Establecer los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas, cartas asignación o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- IX. Establecer los requisitos para la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento;
- X. Mantener actualizado el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro;
- XI. Emitir en el ámbito de su competencia los requisitos para la expedición y revocación de Dictámenes de Giro;
- XII. Establecer los requisitos para la expedición de dictámenes de bajo riesgo sanitario, ambiental y de protección civil, así como de los requisitos para la expedición de evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario y del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
81



- XIII. Expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano cuyo uso, superficie de construcción o actividad económica se enmarque en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que el titular pueda tramitar la correspondiente Evaluación de Impacto Estatal, y las demás autorizaciones que competan en el ámbito federal, estatal o municipal;
- XIV. Impulsar el empoderamiento económico de las mujeres del municipio; y
- XV. Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 107. Quienes ejerzan debidamente autorizados actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 108. El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo.



Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 109. En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas o embriagantes en envase abierto o al coqueo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro o Dictamen Único de Factibilidad permanente.

Artículo 110. Son obligaciones de las personas propietarias o encargadas de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas o embriagantes:

- I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas o embriagantes sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;
- III. No expedir bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;



- IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes;
- V. Contar con instrumentos que permitan cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes;
- VI. Cumplir con las acciones y protocolos en materia de salubridad general dictadas por las autoridades sanitarias; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 111. Todas las unidades económicas deberán contar con cajones de estacionamiento para clientes y proveedores, en términos de la normatividad aplicable. Así mismo, contarán con servicios sanitarios gratuitos, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 112. El gobierno municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, ejercerá la facultad de restringir, reubicar, reordenar o suspender actos de comercio o de prestación de servicios en vía pública, bienes o en espacios públicos, lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes, aplicando las medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, imponiendo las sanciones correspondientes. Lo anterior en coordinación, coadyuvancia o auxilio de las demás



dependencias, órganos desconcentrados u organismos descentralizados competentes.

Artículo 113. Todo puesto fijo, semifijo, ambulante o de temporada, así como toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio del Municipio, tendrán que renovar anualmente estará sujeto a los horarios de funcionamiento autorizados. Su inobservancia será sancionada en términos de la disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 114. Las personas que ejerzan actividades comerciales o de prestación de servicios, tendrán que renovar anualmente en los meses de febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal que corresponda, cuando su actividad sea en vía y espacios públicos, su cédula para puestos fijos, semifijos, comerciantes, ambulantes o tianguis, o su licencia de funcionamiento cuando su actividad sea en unidades económicas.

Artículo 115. No se autorizará la instalación de unidades económicas, que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas o embriagantes en envase abierto, para consumo inmediato o por copeo, ya sea menor o mayor a 12 grados, que se ubique en un radio menor a 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud.

Tampoco se autorizará el funcionamiento de unidades económicas cuando provoquen el incumplimiento de las condiciones del medio físico natural y transformado, para



garantizar la calidad de la infraestructura física educativa de las instituciones previamente instaladas.

Lo previsto en el presente artículo no se aplicará a las unidades económicas que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y cumplan con la normatividad exigible para su operación, que se ubiquen en la zona identificada por el Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli con la clave C.U. Centro Urbano, dada su propia y especial naturaleza, pero se exhortará a las personas propietarias para que, en todo caso, su funcionamiento se ajuste al horario autorizado y no se empate con las actividades educativas, deportivas o de salud, de ser posible.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS
ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 116. El Gobierno Municipal implementará el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana en congruencia con el Programa Estatal, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como las demás políticas, programas y acciones de seguridad pública, combate a la delincuencia y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
86



Artículo 117. La función de seguridad pública y el servicio de tránsito serán ejercidos por el Ayuntamiento, a través de la Comisaría, la cual será de carácter civil, disciplinado y profesional bajo los principios de igualdad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos y tendrá por objeto salvaguardar el orden y la paz pública, preservar la integridad física, patrimonio y libre tránsito de las personas o sus bienes. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito.

La Comisaría promoverá políticas, programas y acciones en materia de seguridad, en coordinación con la administración pública municipal, consejos, comités, asociaciones civiles y empresas de prestación de servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal.

A los elementos de la Comisaría corresponderá realizar recorridos con perspectiva de género en todo el territorio municipal, priorizando aquellas identificadas con mayor índice delictivo.

Artículo 118. Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría, la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio, e instrumentará programas para crear cultura de vialidad, buen uso de vehículos automotores y acciones preventivas en la materia.



Corresponde a la Comisaría aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario.

Artículo 119. En cumplimiento con las leyes Generales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a las personas elementos de los cuerpos de seguridad pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, en su caso, se iniciarán los procedimientos para la baja a los elementos que no lo aprueben.

El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará reconocimientos y estímulos a las personas servidoras públicas operativas adscritas a la Comisaría que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 120. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas servidoras públicas en funciones policiales de la Comisaría, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.



La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Estará integrada por las personas servidoras públicas que designe la persona titular de la Comisaría previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente, que tendrá voz y voto de calidad;
- II. Una o un Secretario, que será la persona titular de la Coordinación Jurídica de la Comisaría, quien contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

Artículo 121. El Área de Asuntos Internos de la Comisaría, ejercerá sus atribuciones y funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 122. Quienes integran el cuerpo de Seguridad Pública, no podrán hacer la detención, traslado de persona menor de doce años por la probable comisión de una falta o infracción, ya que se consideran niñas o niños, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable respetando en todo momento sus derechos humanos y el interés superior de la niñez.

Artículo 123. La Comisaría se Coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la



Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana y el Centro de Control de Confianza.

Artículo 124. Quienes integran el cuerpo de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona infractora adolescente, que es la persona entre doce y diecisiete años de edad, por la comisión de una falta o infracción administrativa, o bien un delito, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, a efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

Artículo 125. Cuando una persona adolescente menor de quince años resulte ser responsable de una infracción administrativa, se le impondrá una medida para mejorar la convivencia cotidiana; cuando sea mayor de quince y menor de dieciocho años de edad se aplicará la sanción de trabajo a favor de la comunidad, en términos del Reglamento de Justicia Cívica. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del adolescente, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 126. Quienes integran el cuerpo de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona adulta, derivado de la comisión de una falta, infracción o delito, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para su actualización en el Registro Nacional de Detenciones y el Registro de Personas Infractoras en términos



de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

Artículo 127. En el municipio se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública como órgano auxiliar del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en materia de seguridad pública se implementen.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, con participación ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

Artículo 128. Corresponde a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por Razón de Género brindar canalización, acompañamiento y traslado a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género dentro del territorio municipal ante las autoridades competentes, así como ejecutar las medidas de protección ordenadas por el Centro de Justicia para Mujeres o los órganos jurisdiccionales en materia familiar para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas.

Artículo 129. La Célula de Búsqueda contará con personal de seguridad pública especializada para colaborar en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas, asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente; ejecutar las acciones de búsqueda que



correspondan a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable; así como de manera coordinada con la Comisión Estatal y Nacional de Búsqueda, y las demás comisiones de búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda atendiendo a las características propias del caso; disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información sin necesidad de cumplir formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición o no localización de alguna persona y remitirlas a otra comisión de búsqueda cuando así corresponda.

Artículo 130. La Unidad Municipal de Análisis y Contexto UMAC contará con un equipo multidisciplinario encargado de realizar, elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de los delitos de género del municipio con el objetivo de elaborar informes de análisis y contexto, mapeos de localización, concentración, tipología delictiva y actividad criminal, georreferenciación, prácticas, modus operandi, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran y perfiles de victimarios y diagnóstico municipal que permita conocer las características y patrones de la violencia de género en contra de niñas, adolescentes y mujeres en territorio municipal.

Artículo 131. La Unidad Municipal de Análisis y Contexto deberá proporcionar a las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Comisaría y del Instituto Municipal para la



Equidad de Género los diagnósticos los informes o productos para la elaboración de políticas públicas encaminadas a mitigar y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, niñas y adolescentes en el municipio.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE
LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

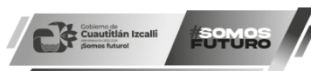
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 132. Ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M, las personas usuarias de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tienen los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

- I. Recibir los servicios que presta el organismo, y en su caso, solicitar asesoría ante cualquier duda que surja en relación con los mismos;
- II. Denunciar cualquier acción u omisión de otras personas usuarias que afecte la prestación de los servicios a que se refiere el presente Capítulo;

BANDO MUNICIPAL
 DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024



- III. Solicitar la instalación del medidor, la verificación de su buen funcionamiento y, en su caso, su retiro cuando sufra daños, no imputables a la propia persona usuaria, previo pago de los derechos correspondientes;
- IV. Tener acceso a los precios públicos y a las tarifas diferentes por los servicios prestados, en los términos previstos en la legislación, programas y campañas implementadas;
- V. Tener acceso a los estímulos que determine la autoridad competente, previo el acreditamiento de los requisitos que al efecto se establezcan;
- VI. Solicitar el Programa de Estrategias para generar Cultura del Agua y su implementación en comunidades, escuelas, industria y empresas;
- VII. Recibir información veraz y oportuna respecto a la disponibilidad, recortes, escasez o cualquier otra situación que afecte el suministro de agua potable para consumo humano y uso doméstico; y
- VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

- I. Dar cumplimiento a los lineamientos que emita el Organismo OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. y las autoridades en materia de medio ambiente respecto del manejo sustentable agua y su uso racional y eficiente;



- II. Conservar en buen estado la infraestructura hidráulica y sanitaria de su domicilio, dar mantenimiento y reparar a su cargo, las fugas que presente;
- III. Cubrir y asear periódicamente sus cisternas o tanques de almacenamiento de agua potable;
- IV. Avisar de fugas que detecte en las redes de distribución en la vía pública, así como de cualquier evento que conozca en relación a un uso irracional e inmoderado del agua;
- V. Realizar las descargas de aguas residuales a la red de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, previo dictamen de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente para su autorización;
- VI. Efectuar el pago puntual de los derechos correspondientes;
- VII. Solicitar la instalación de un medidor en su toma domiciliaria, previo pago de los derechos correspondientes, con acceso externo para su lectura y control;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IX. En los casos que determine la normatividad, solicitar el dictamen técnico ambiental a la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente,

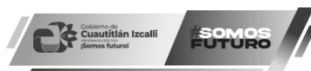


previo a la autorización de descarga de aguas residuales a la red de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, que será emitida por el Organismo encargado de estos servicios; y

- X. Las demás que establezca OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

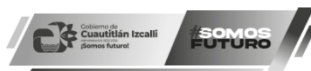
Artículo 133. Se prohíbe a las personas propietarias de inmuebles o usuarias de los servicios a que se refiere el presente capítulo:

- I. Realizar sin autorización conexiones a las redes de distribución de agua, drenaje y demás obras en infraestructura hidráulica municipal;
- II. Modificar o alterar los medidores o conexiones para afectar su adecuado funcionamiento;
- III. Derivar los servicios que le fueron autorizados a predios diversos;
- IV. Utilizar cualquier clase de dispositivos para extraer agua potable de la red de distribución o establecer cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;
- V. Tirar o descargar basura o cualquier tipo de materias sólidas al sistema municipal de alcantarillado o drenaje, que pudieran contribuir a su obstrucción o azolvamiento, así como sustancias, que, por su naturaleza química, biológica o de cualquier otra índole pudieran, directa o indirectamente, dañar las instalaciones



- hidráulicas o contaminar la red de agua potable y/o cuerpos de agua;
- VI. Dar uso distinto a los servicios que hubieren contratado;
 - VII. Obstaculizar el acceso a personas servidoras públicas de OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., para llevar a cabo visitas de verificación, inspección o supervisión de los servicios;
 - VIII. Lavar banquetas, vehículos, patíos y vía pública en general, utilizando mangueras, compresores o cualquier otro medio que use irracionalmente agua potable; y
 - IX. Alterar la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal.

Artículo 134. Las conductas previstas en el presente artículo podrán constituir infracciones administrativas y serán sancionadas en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin menoscabo de las sanciones penales que procedan. OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. en coordinación con las autoridades del agua federales o estatales, podrá emitir las medidas de seguridad o medidas preventivas que se consideren necesarias y ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes, siempre en apego a los derechos humanos.



TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 135. En el municipio existe el Sistema Municipal Anticorrupción, constituido por los mecanismos interinstitucionales de coordinación de la administración pública municipal que tiene por objeto implementar las acciones institucionales para el combate a la corrupción.

Artículo 136. El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que de manera concurrente, a través del Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana, tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 137. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- II. La persona titular de la Coordinación de Transparencia del municipio; y



- III. La persona representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 138. En términos de ley, son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Actualizar y difundir información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IV. Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Elaborar y entregar un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además de informar de la comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 139. En las atribuciones, funciones y fines del Sistema Municipal Anticorrupción, así como lo relacionado al Comité de Participación Ciudadana Municipal, se considerará lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y complementariamente deberá:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo; y
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo.

**TITULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESEMPEÑO EN EL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 140. Las personas servidoras públicas municipales, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observaran las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su



- empleo, cargo o comisión, para ello deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus actividades, funciones, facultades o atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o para terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
 - III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
 - IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
 - V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
 - VI. En su caso, administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
 - VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y



- Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
 - IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
 - X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Ayuntamiento o a la administración pública municipal;
 - XI. Capacitarse en materia de derechos humanos, perspectiva de género, tipos y modalidades de violencia, así como en los temas de género; y
 - XII. Todas aquellas que determine la legislación o reglamentación municipal, o bien, determinen el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 141. Las personas servidoras públicas municipales y las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicaturas y Regidurías, conforme a los lineamientos que emita Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; deberán observar los Códigos



de Ética y de Conducta, los principios del servicio público de Cuautitlán Izcalli y demás disposiciones relativas que al efecto sean emitidos por el Ayuntamiento, para que en su actuación impere una conducta digna que responda las necesidades de la sociedad y que oriente su actuar en el servicio público.

El Código de Ética y el Código de Conducta, así como los Principios del Servicio Público de Cuautitlán Izcalli y las disposiciones relativas que se emitan, deberán hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas, así como darles la máxima publicidad.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 142. En materia de transparencia y acceso a la información pública, la administración pública municipal funcionará bajo los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales, respetando en todo momento la protección de datos personales y sensibles.



Artículo 143. El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Transparencia, que será el enlace en atención de las solicitudes de información pública, dando tramite al interior de la administración pública municipal, debiendo turnar las mismas a las unidades administrativas, quienes serán las encargadas de otorgar respuesta en los términos establecidos en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y sensibles.

El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como demás ordenamientos aplicables, apegándose al principio de certeza y máxima publicidad.

Artículo 144. La Coordinación de transparencia, dará tramite a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 145. El Ayuntamiento y sus dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, garantizarán el acceso a la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.



Artículo 146. Respecto al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas en materia de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales de las Obligaciones Comunes y Específicas y sus Anexos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Coordinación de Transparencia será la encargada de validar y dar salida al público, la captura que hagan las unidades administrativas que integran el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para en forma periódica retroalimentar el Portal de Servicios para Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios anteriormente Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPOMEX".

Artículo 147. En la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como los principios para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto y eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente, una puntual rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.



TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 148. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva siendo estos:

- I. Cabildo Abierto;
- II. Iniciativa Popular;
- III. Proyectos Sociales; y
- IV. Colaboración Popular.

Artículo 149. El Cabildo Abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento en las localidades del territorio municipal, en el cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

Artículo 150. La iniciativa popular es el medio a través del cual la ciudadanía habitante del municipio podrá presentar al Ayuntamiento propuestas de creación, reforma o modificación de la normatividad contenida en el Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
106



Artículo 151. Los proyectos sociales son un mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede presentar propuestas específicas a la Autoridad Municipal, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas, o sobre cualquier otro acto de gobierno.

Artículo 152. La colaboración popular es el mecanismo de participación y cooperación ciudadana mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las distintas Autoridades Municipales para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización los recursos económicos, materiales o trabajo personal, de conformidad con las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 153. El Ayuntamiento deberá emitir los ordenamientos para regular los mecanismos de participación ciudadana en el municipio.

En los casos que la vigilancia y control de la obra pública se encuentren a cargo de los Comités que estén normados, quedarán sujetos a los procedimientos específicos.



**TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 154. La administración pública municipal deberá incluir sus planes, programas, estrategias y proyectos en el Plan de Desarrollo Municipal contemplando la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030.

Artículo 155. La planeación de Cuautitlán Izcalli 2022-2024, deberá estar encaminada a lograr una ciudad segura, ordenada y próspera, que garantice el bien común y la gobernanza en el municipio, basada en los cinco ejes estratégicos, siguientes:

- I. Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Ciudad Ordenada y Sustentable;
- III. Crecimiento con Desarrollo Económico;
- IV. Desarrollo Humano Sostenible; y
- V. Gobierno Eficaz y Eficiente.

Artículo 156. Los ejes estratégicos atenderán los cinco pilares que regirán el actuar de la Administración 2022-2024:

- I. Izcalli Ciudad Segura;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
108



- II. Izcalli Ciudad Ordenada;
- III. Izcalli Ciudad Próspera;
- IV. Izcalli Ciudad Solidaria; y
- V. Izcalli Ciudad con Gobernanza.

Artículo 157. Para el eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal y la coordinación y seguimiento a sus programas, proyectos y acciones, esta estará organizada en cinco gabinetes integrados de la siguiente forma:

- I. Gabinete de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual estará integrado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Ayuntamiento, la Subsecretaría de Gobierno y Concertación Social, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Gabinete de Orden Urbano Sustentable, integrado por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Obras Públicas, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, el Instituto Municipal de Planeación de



- Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación Municipal de Movilidad;
- III. Gabinete de Fomento Económico, integrado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, el enlace del Comité Municipal de Dictamen de Giro y la Coordinación de Mejora Regulatoria;
 - IV. Gabinete de Desarrollo Humano Sostenible, conformado por la Dirección de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, el Instituto Municipal de la Juventud IMJUCI, el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM, el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación de Gestión de Programas Federales, Locales y Proyectos Especiales; y
 - V. Gabinete de Gobierno Eficiente, integrado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Administración, la Dirección Jurídica, la Coordinación General de

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
110



Comunicación Social, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación de Mejora Regulatoria.

Artículo 158. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población izcallense, con visión de futuro e implementando las acciones y programas que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

La Administración Pública Municipal conducirá sus acciones en forma programada para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 159. Para la elaboración, programación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.



**TÍTULO VIGESIMO OCTAVO
DE LA JUSTICIA CÍVICA, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA**

Artículo 160. La justicia cívica es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

En el municipio, la justicia cívica implicará favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes mediante los principios de corresponsabilidad, cultura de la paz, respeto y responsabilidad, trato digno a las personas, solidaridad y colaboración, autorregulación, sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

Artículo 161. La justicia cívica en el municipio será implementada en atención a lo previsto por el Modelo Homologado de Justicia Cívica, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Cívica y el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 162. El Ayuntamiento aprobará el número, distribución y competencia laboral de los Juzgados Cívicos del Municipio, los cuales estarán integrados por lo menos con:

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
112



- I. Las personas Juezas o Jueces Cívicos;
- II. Las personas Secretarías o Secretarios Cívicos;
- III. Las personas Facilitadoras o Facilitadores Cívicos;
- IV. Personal médico;
- V. Personal psicológico;
- VI. Personas elementos de Seguridad Pública en funciones de Custodia;
- VII. Persona defensora pública;
- VIII. Persona disponible con función de traductora;
- IX. Persona disponible con funciones de interprete; y
- X. Personal Administrativo.

Las personas servidoras públicas antes señaladas tendrán las atribuciones, facultades y funciones prevista en Ley de Justicia Cívica, en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica y Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 163. En materia de Justicia Cívica son consideradas responsables de la comisión de faltas o infracciones administrativas las personas:

- I. Adolescentes, cuya edad está comprendida entre más de doce y menos de dieciocho años de edad;
- II. Mayores de dieciocho años; y
- III. Jurídico- colectivas.

Artículo 164. Es participe responsable en la comisión de una falta o infracción administrativa, por acción, omisión o comisión por omisión:



- I. La persona que participe o ayude directa o indirectamente a su comisión; y
- II. La persona física o jurídico- colectiva que instruya, ordene, solicite o induzca de cualquier forma a otra a cometerla.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 165. La Ley de Justicia Cívica señalará las conductas calificadas como infracciones administrativas, mismas que serán sancionadas en los términos que contempla la misma, las cuales se clasifican en:

- I. Infracciones al Bienestar Colectivo;
- II. Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Infracciones contra la Integridad o Dignidad de la Personas o de la Familia;
- IV. Infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente;
- V. Infracciones contra la Salud Pública; y
- VI. Infracciones contra la Tranquilidad de las Personas.

Artículo 166. Además de las infracciones administrativas señaladas en la Ley de Justicia Cívica, lo serán también las previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, mismas que son complementarias a la clasificación que hace la Ley de Justicia Cívica, de acuerdo al artículo anterior, su sanción será la que determine dicho reglamento.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
114



Artículo 167. Para efectos de sancionar las conductas, acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas, estas serán las que se cometan en los lugares que se determinan en el Reglamento de Justicia Cívica.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 168. En términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica, corresponderá a la Jueza o Juez Cívico el conocer, calificar e imponer las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas señaladas en la Ley de Justicia Cívica y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, así como lo previsto en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 169. Son sanciones en materia de Justicia Cívica:

- I. El arresto, hasta por treinta y seis horas;
- II. La multa, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Federal;
- III. Trabajo a favor de la comunidad, a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con componente terapéutico o reeducativo y sin componente terapéutico o trabajo comunitario; y
- IV. Pago o reparación del daño.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
115



**TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO
DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y
JUSTICIA RESTAURATIVA**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 170. Toda persona tiene derecho a dialogar, negociar, mediar, conciliar y a recibir justicia restaurativa para la solución de sus conflictos, teniendo a su alcance los procedimientos de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 171. El Municipio contará con el Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, el cual se creará, integrará, funcionará y tendrá las atribuciones en términos de lo que establezca el reglamento correspondiente, dicho Centro prestará en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

Artículo 172. Para efectos de este Título y la solución de conflictos se observarán los procedimientos siguientes:

- I. Mediación: En el que uno o más personas mediadoras intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria;

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
116



- II. Conciliación: En el que uno o más personas conciliadoras asisten a las personas interesadas facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas; y
- III. Justicia restaurativa: Dirigida a involucrar a todas las personas que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible.

Artículo 173. Los procedimientos señalados en el artículo anterior se sustanciarán con arreglo a lo previsto en las leyes generales de la materia, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento y el Reglamento para la Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, mismos que se iniciarán cuando conste la voluntad de las personas interesadas en solucionar sus controversias ya sea:

- I. A solicitud de la persona interesada ya sea de manera oral o en forma escrita; y
- II. Por oficio de remisión emitido por el ministerio público o del jueza o juez que conozcan del asunto.

Los procedimientos como métodos alternos de prevención y solución de conflictos podrán tramitarse antes, durante y después de juicio, en los casos en que las disposiciones legales no lo prohíban.



Artículo 174. Son materia de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa, los conflictos derivados de un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, cuyo conocimiento está encomendado a los tribunales del Poder Judicial del Estado de México, siempre que no se afecte la moral, las buenas costumbres o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

**TÍTULO TRIGÉSIMO
DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES
Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 175. Los actos administrativos municipales son la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando Municipal y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.

Los actos administrativos municipales que se emitan, se deberán realizar acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
118



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 176. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso administrativo de inconformidad será sustanciado por la persona que conforme el Ayuntamiento como Primer Síndico Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y así mismo, fíjese en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los lugares más visibles del municipio, conforme a lo dispuesto por el artículo 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, conforme a la Ley

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
119



Orgánica Municipal del Estado de México, y será publicitado por la persona titular de la Presidencia Municipal y demás personas integrantes del ayuntamiento.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2023, publicado en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en fecha cinco de febrero de dos mil veintitrés, con sus adiciones y reformas subsecuentes.

CUARTO. Las localidades establecidas como organización territorial y administrativa, señaladas en el artículo 14, fracción VII, numerales del 1 al 8, del presente Bando Municipal, seguirán siendo asentamientos humanos irregulares, hasta en tanto se emite el Acuerdo del Ayuntamiento por el cual, en su caso y de ser procedente, se incorporan al Desarrollo Urbano en su carácter de colonias, ejidos, pueblos o cualquier otra denominación que corresponda, previas gestiones que para tales efectos se realicen ante las autoridades competentes, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

QUINTO. El municipio expedirá su Reglamento de Justicia Cívica y todas aquellas adecuaciones normativas necesarias para la eficaz implementación de su Juzgado Cívico, entre las que deberán considerarse el Reglamento de Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como todas aquellas que se

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
120



consideren necesarias, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2024.

SEXTO. El municipio deberá dotar de acuerdo con el presupuesto para el ejercicio del año 2024, a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, para lo cual, contará con un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación en Gaceta Municipal del Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

SÉPTIMO. El ayuntamiento deberá emitir convocatoria para realizar amplia consulta previa para la selección de las personas Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario Cívico y Facilitadora o Facilitador Cívico, en el número o cantidad que se determine, conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación en Gaceta Municipal del Reglamento ya referido.

OCTAVO. En tanto se expiden e inician su vigencia el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli y las respectivas adecuaciones normativas, las faltas o infracciones y sanciones seguirán siendo conocidas y determinadas por las personas Oficiales Calificadoras,

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
121



conforme al Reglamento de Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

NOVENO. Por lo que hace a las funciones y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, éstas continuarán vigentes de conformidad con lo previsto en el Reglamento de las Oficialías Calificadoras y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal de fecha veintinueve de septiembre de 2020, hasta en tanto se expida y entre en vigor el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, por el que quedará abrogado aquel.

DÉCIMO. El municipio expedirá su reglamento en materia de medios alternativos de solución de conflictos y todas aquellas adecuaciones normativas necesarias para la eficaz implementación de su Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2024, debiéndose dotar a este Centro de presupuesto para contar con espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación. En tanto se expiden y reforman los ordenamientos correspondientes, la Oficialía de Mediación y Conciliación deberá continuar con el cumplimiento con su objeto y sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. A propuesta de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, se deberá expedir el

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
122



marco regulatorio mediante el cual se implementarán en el municipio de Cuautitlán Izcalli, los Protocolos de Actuación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en un término que no deberá exceder de ciento ochenta días naturales, siguientes a la entrada en vigor del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán de aplicación obligatoria los reglamentos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando Municipal, por lo que se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan.

DÉCIMO TERCERO. Cúmplase.

BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
123



BANDO MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2024
124



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CUAUTITLÁN IZCALLI



DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA EN EL SALÓN DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: MTRA. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - RÚBRICA. C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, PRIMER SÍNDICO. - RÚBRICA. C. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN, SEGUNDA SÍNDICO. - RÚBRICA. C. ANGÉLICA ARANA COLÍN, PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. FRANCISCO CAHUE CALDERÓN, SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA. C. STEPHANY MORENO ROJAS, TERCERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ROY LÓPEZ LEAL, CUARTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA, SEXTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO, SÉPTIMA REGIDORA. - RÚBRICA. C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO, OCTAVO REGIDOR. - RÚBRICA. C. EVA VERDI TENORIO, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ, DÉCIMO REGIDOR. - RÚBRICA. C. ADALÍ MAGALI MUÑOZ ZAPATA, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. FERNANDO GARCÍA CRUZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTRA. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. - RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI. - RÚBRICA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2022-2024

MTRA. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO.
PRIMER SÍNDICO.
RÚBRICA

C. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN.
SEGUNDA SÍNDICO.
RÚBRICA

C. ANGÉLICA ARANA COLÍN.
PRIMERA REGIDORA.
RÚBRICA

C. FRANCISCO CAHUE CALDERÓN.
SEGUNDO REGIDOR.
RÚBRICA

C. STEPHANY MORENO ROJAS.
TERCERA REGIDORA.
RÚBRICA

C. ROY LÓPEZ LEAL.
CUARTO REGIDOR.
RÚBRICA

C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ.
QUINTA REGIDORA.
RÚBRICA

C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA.
SEXTO REGIDOR.
RÚBRICA

C. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO.
SÉPTIMA REGIDORA.
RÚBRICA

C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO.
OCTAVO REGIDOR.
RÚBRICA

C. EVA VERDI TENORIO.
NOVENA REGIDORA.
RÚBRICA

C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ.
DÉCIMO REGIDOR.
RÚBRICA

C. ADALÍ MAGALI MUÑOZ ZAPATA.
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
RÚBRICA

C. FERNANDO GARCÍA CRUZ.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
RÚBRICA

C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

